

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.883)**

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 106.2, 402.1, 601.1, 605.1, 605.1.1, 605.1.1.1, 605.1.1.2, 605.1.1.3, 605.1.1.4, 605.1.1.5, 605.1.1.6, 605.1.2, 605.1.3, 605.1.5, 605.1.7, 605.1.8, 605.1.20, 605.1.23.1, 605.1.23.2, 605.1.26, 605.1.28, 605.1.29, 605.2.1, 605.2.10, 605.3.20, 605.3.25, 605.4.3 y 605.4.4 del Código Municipal de Faltas los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 106.2. La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos años para las faltas leves, y a los cinco años para las faltas graves, conforme lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en todos los casos, a contar desde dictada la sentencia definitiva. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por su quebrantamiento en el caso que hubiere comenzado a cumplirse la pena.

“Art. 402.1. El Tribunal en un plazo que no podrá exceder en sesenta (60) días hábiles desde la fecha de supuesta infracción, citará y emplazará al imputado que no haya concurrido espontáneamente para que comparezca y ejerza su derecho a ser oído y ofrecer la prueba que estime conveniente en la audiencia señalada al efecto. La cédula de notificación deberá contener, bajo pena de nulidad, el número, fecha y hora del acta, lugar de la supuesta infracción o descripción de la falta imputada y dominio de automotor en las infracciones de tránsito. Se considerará domicilio legal a los efectos de las notificaciones el registrado en el Padrón Electoral Nacional, en el registro de conductor o en aquel que obre en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor para las faltas de tránsito que no tengan individualizado al conductor, tomando obligatoriamente el domicilio que figure en el Padrón Electoral Nacional para la notificación salvo que, a pedido manifiesto del infractor se constituya uno diferente en el acta respectiva. Igualmente, el Tribunal podrá realizar la notificación simultáneamente en los tres domicilios en caso de que difieran, a fin de garantizar el adecuado derecho de defensa del presunto infractor. El Juez interviniente si no se cumplieren algunos de los requisitos fijados precedentemente y siempre que los mismos afecten la legitimidad del procedimiento, desestimaré el acta disponiendo el archivo sin más trámite.”

“Art. 601.1. Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales será penada con una multa de \$ 800 a \$ 1940 más clausura de hasta 15 días o inhabilitación de 15 días a 365 días y/o arresto hasta 15 días.”

“Art. 605.1. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940 e inhabilitación de 15 a 30 días quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea mayor de 0 a 0,5 por litro de alcohol en sangre, en caso de tratarse de conductores profesionales de Servicios Públicos de Transporte de carga y de pasajeros en cumplimiento efectivo de sus funciones. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 3000 además de la inhabilitación para conducir por el plazo de un año.

En los casos que se superen los 0,5 grs. por litro de alcohol en sangre, regirán las disposiciones pertinentes contempladas desde los artículos 605.1.1.1 a 605.1.1.4 del presente Código. Para los casos de reincidencia en conductores de servicios públicos de pasajeros y de transporte de cargas, en cumplimiento de sus funciones, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada supere el 0,5 grs. por litro de alcohol en sangre, se aplicarán las sanciones dispuestas en dichos artículos agravadas en un 50% más en cada caso, además de la inhabilitación para conducir por el plazo de un año.

“Art. 605.1.1. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940 e inhabilitación de cinco (5) días quienes conduzcan motovehículos bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea mayor de 0 hasta 0.5 gramos por litro de alcohol en sangre.”

“Art. 605.1.1.1. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940 quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0.5 a 0.75 gramos por litro de alcohol en sangre; en caso de quienes conduzcan motovehículos se aplicará accesoriamen- te la pena de diez (10) días de inhabilitación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

“Art. 605.1.1.2. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940 además de inhabilitación de 15 a 30 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0.75 a 1 gramo de alcohol por litro en sangre.”

“Art. 605.1.1.3. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940, además de inhabilitación de 30 días a 6 meses cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1 a 1.50 por litro de alcohol en sangre.”

“Art. 605.1.1.4. Será penado con multa de \$ 1000 a \$ 1940, además de inhabilitación de 6 meses a 1 año cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1.50 o más gramos por litro de alcohol en sangre.

Para la primera reincidencia en los casos previstos en los artículos 605.1.1.1 y 605.1.1.2 se duplicará la pena y a la segunda reincidencia se le retirará la licencia de conductor por cuatro (4) años.

Para la primera reincidencia en los casos previstos en los artículos 605.1.1.3 y 605.1.1.4 pagará una multa de \$ 1940 y se retirará la licencia para conducir por cuatro años.”

“Art. 605.1.1.5. Será penado con multa de \$ 600 a \$ 1940, además de inhabilitación de 15 días a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 1940 además de la inhabilitación de 3 meses a 6 meses.

En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten el manejo, el infractor gozará de los beneficios del pago voluntario.”

“Art. 605.1.1.6. La negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización será penada con multa de \$ 800 a \$ 1940 e inhabilitación para conducir de 15 a 365 días. En caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el art. 103 del Código de Faltas.”

“Art. 605.1.2. Se penará con multa de \$ 1240 a \$ 3400 además de inhabilitación de dos (2) meses a seis (6) meses para conducir a quienes organicen, participen o disputen carreras de velocidad y/o regularidad y/o efectúen picadas en la vía pública, y/o circulen de manera temeraria, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. En caso de ser reincidente, en la primera reincidencia el monto de multa será de \$ 3400 más inhabilitación para conducir de seis (6) meses; en caso de ser la segunda reincidencia en la falta el monto de multa será de \$ 9000 más inhabilitación para conducir de un (1) año.”

“Art. 605.1.3. Se penará con multa de \$ 900 a \$ 2405 y/o inhabilitación de 15 días a tres meses y/o arresto hasta 15 días por desobedecer las señales de los semáforos (cruzar y/o girar con luz roja). En el caso de cruzar y/o girar con luz roja-amarilla, las multas a aplicar se reducirán en un 50 %”.

“Art. 605.1.4 Se penará con multa de \$900 a \$ 2.405 por cruzar barreras ferroviarias que estén bajas. Se aplicará asimismo la inhabilitación de 15 días a 3 meses. En caso de reincidencia la inhabilitación será de tres meses a seis meses, sin perjuicio de la multa correspondiente.

“Art. 605.1.5. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 2400 y/o inhabilitación de 15 días a tres meses a quienes conduzcan a mayor velocidad de la permitida, cualquiera sea el vehículo empleado. En aquellos casos donde la velocidad comprobada del infractor supere hasta un 25% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar será de \$ 300 a \$ 1.000; cuando la velocidad de circulación supere hasta un 50% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar será de \$ 600 a \$ 1.500; y cuando la velocidad de circulación comprobada del infractor supere en un 51% o más la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar será de a \$ 1000 a \$ 2.400. La inhabilitación correspondiente de quince (15) días a tres (3) meses se aplicará solamente cuando el conductor circule a una velocidad superior al 51 % del máximo permitido. En caso de reincidencia se aplicará el art. 103 del Código Municipal de Faltas.”

“Art. 605.1.7. Se penará con multa de \$ 600 a \$ 2400, por circular a contramano, o por mano contraria. En la primera reincidencia la inhabilitación accesoria a la multa será de cinco (5) a quince (15) días; en la segunda reincidencia de quince (15) a treinta (30) días y en la tercera de treinta (30) días a trescientos sesenta y cinco (365) días.”

“Art. 605.1.8. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 1000, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de paso de peatones o la línea de frenado de la senda peatonal. Cuando la maniobra realizada haya implicado riesgo para la seguridad física del peatón, la multa



que le corresponda podrá ser elevada hasta un cincuenta por ciento y/o arresto hasta 15 días de acuerdo a la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor.”

“Art. 605.1.20. Se penará con multa de \$ 200 a \$ 900 y/o accesoria de arresto hasta 15 días, por no acatar las indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente y/o las señales de tipo manual o acústicas que no tengan una regulación específica. En los casos en que el infractor no acate un control de alcoholemia la pena podrá llevar el accesorio de inhabilitación para conducir de 6 meses a 1 año.

“Art. 605.1.23.1. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 1500 por llevar más de un acompañante o menores de diez años en motos cuya cilindrada sea mayor de sesenta centímetros cúbicos; en cualquiera de ambos casos se aplicará como accesoria pena de inhabilitación para conducir de cinco (5) días hábiles a ciento ochenta (180) días.”

“Art. 605.1.23.2. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 1500, y/o inhabilitación de diez (10) días a ciento ochenta (180) días, por llevar acompañante en motovehículos cuya cilindrada sea igual o menor a sesenta centímetros cúbicos.”

“Art. 605.1.26. Se penará con multa de \$ 600 a \$ 1500 por circular en motocicletas o motonetas sin casco reglamentario cubriendo la cabeza, sin tener el correa de seguridad ajustado, sin anteojos de seguridad o antiparras, en caso que corresponda. En caso de la primera infracción, y al momento de la audiencia de descargo prevista en el art. 402.2 la multa a aplicar podrá ser condonada con la acreditación, ante el Juez de faltas actuante de la compra de un casco protector reglamentario, mediante factura emitida a su nombre y/o ticket reglamentario. En caso de reincidencia, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 605.6.6, se aplicará accesoriamente sanción de inhabilitación para conducir por un mínimo de treinta (30) días.”

“Art. 605.1.28. Se penará con multa de \$ 200 a \$1000 por conducir utilizando sistemas de comunicación de operación manual continua mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos de cualquier naturaleza. En el caso de reincidencia, fehacientemente comprobada, se aplicará además inhabilitación de tres meses a seis meses. En su caso el conductor deberá estacionar el rodado en zona habilitada de la vía para hacer uso del sistema de comunicación respectivo.”

“Art. 605.1.29. Se penará con multa de \$ 200 a \$ 1000 por circular sin tener colocado el correa de seguridad en los vehículos que por reglamentación deban poseerlo.”

“Art. 605.2.1. Se penará con multa de \$ 400 a \$ 1860 por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia se podrá aplicar al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de cinco (5) a treinta (30) días; en la segunda reincidencia de treinta (30) días a definitiva.”

“Art. 605.2.10. Se penará con multa de \$ 1500 a \$ 2400 por violar normas sobre máximo de cargas y longitudes máximas de cargas y/o cargas sobresalientes.”

“Art. 605.3.20. Se penará con multa de \$ 1500 a \$ 2400 por circular con camiones en radios o rutas no permitidas o fuera de horario.”

“Art. 605.3.25. Se penará con multa de \$ 300.- a \$ 1000.-, por transportar menores de 10 años en el asiento delantero o en el regazo del acompañante. En el caso que el menor se encuentre en el regazo del conductor la multa será de \$ 600 a \$ 1500 y/o inhabilitación de 5 a 90 días.”

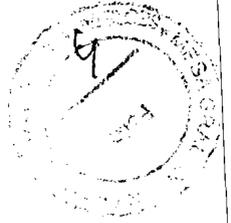
“Art. 605.4.3. Se penará con multa de \$ 1500 a \$ 2400 por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva.”

“Art. 605.4.4. Se penará con multa de \$ 300 a \$ 1.500 por no llevar documentación exigible cuando la misma fuere carnet de conductor no vencido, constancia de cobertura de seguro obligatorio y/o cédula de identificación del automotor vigente. En el caso en que se constate falta de constancia de cobertura del seguro obligatorio, se otorgará un plazo de hasta cinco días para acreditar la cobertura por ante el Juzgado de Faltas correspondiente. Y con multa de \$ 100 a \$ 500 por falta de otra documentación exigible, siempre que el infractor no entregue la misma en un lapso perentorio de 5 días por ante el Juzgado de Faltas correspondiente. En todos los casos la reincidencia implicará un incremento del 30% de la última multa aplicada por este artículo hasta alcanzar el máximo previsto.

Art. 2º.- Modifícase el punto b) del art. 40 del Código Municipal de Tránsito el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“b) Con luz roja o roja-amarilla detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento hasta tanto no se encienda la luz verde.”

Art. 3º.- Modifícase el art. 1º de la Ordenanza N° 7.715, en su párrafo 3ro. el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

“Art. 605.1.32. Las faltas establecidas en la Ordenanza 7513/03 “Ordenamiento Vial para Ciclistas” son consideradas faltas leves o faltas graves según las inflexiones que abajo se detallan: ...”

Art. 4º.- Todo lo recaudado en concepto de los incrementos en los montos de las multas introducidos por la presente será destinado en forma exclusiva a campañas de educación vial y/o prevención sin poderse utilizar estos ingresos para ningún otro fin.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 22 de Diciembre de 2011.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 190.254-I-2011-C.M.

//sario, 10 de enero de 2012.

CUMPLASE, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.-

Jan.

FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario